

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL SICUANI N° Partida: 11000646</p>
	<p>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI</p>

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

B00011

AS. 11.- MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTO.- Mediante solicitud emitida por Pedro Eberth Farfan Carazas, en calidad de Administrador Local del Agua, encargado por Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA, en mérito a la cuarta disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se procede a inscribir en reemplazo al estatuto de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, las disposiciones de la Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, conforme corresponde en los siguientes términos:

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA-LEY 30157**Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

Artículo 7. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un Sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

Artículo 8. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.



sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.

11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- i. El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- ii. Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.
- iii. Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.
- iv. En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.
- v. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- vi. Los procesos eleccionarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA-DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MINAGRI.**Artículo 24.- Definición**

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico.

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

Artículo 25.- Funciones

25.1 Son funciones de las juntas de usuarios:

a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo. b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, las juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua, y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados. c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos. d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua. e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico. f) Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico. g) Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos. h) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo. i) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua. j) Elaborar estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de pre inversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente. k) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica. l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran. m) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca. n) Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos. o) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos. p) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional. q) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua. r) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. 25.2 Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios. 25.3 Las juntas de usuarios pueden reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna.

Artículo 26.- Rol de operador de infraestructura hidráulica

26.1 El gobierno nacional o los gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor. Las concesiones se regulan por las disposiciones sobre la materia. 26.2 Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor. 26.3 La operación de la infraestructura hidráulica mayor y menor se ejerce bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. 26.4 Las juntas de usuarios están sujetas a los mecanismos de supervisión, fiscalización y sanción previstas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Estructura y Órganos de Gobierno

Las juntas de usuarios cuentan con la estructura siguiente: a) Asamblea general. b) Consejo directivo. c) Gerencia.



<p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL SICUANI N° Partida: 11000646</p>
	<p>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI</p>

SUBCAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo 28.- Asamblea General

28.1 La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra conformada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente. 28.2 Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico, así como a sus órganos de gobierno.

Artículo 29.- Atribuciones

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes: a) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente. b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior. c) Aprobar y modificar el estatuto; d) Elegir a los miembros del consejo directivo; e) Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes; f) Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas; g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio; h) Otorgar facultades de representación con fines específicos; i) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico; j) Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios; y, k) Aprobar anualmente la gestión administrativa y económica del consejo directivo.

Artículo 30.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La asamblea general se reúne de manera ordinaria dos (02) veces al año, en los meses de marzo y octubre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 31.- Convocatoria a asambleas generales y plazos.

31.1 La convocatoria a asamblea general la realiza el presidente del consejo directivo, con una anticipación no menor de doce (12) días calendario, indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar. 31.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sector hidráulico. 31.3 Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en al menos un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua, junta y comisiones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad. 31.4 La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

Artículo 32.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios

32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). 32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.

Artículo 33.- Quórum. Representación de usuarios

33.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de los integrantes de la asamblea. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico. 33.2 Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión. 33.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas, deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito vigente en los registros públicos. 33.4 El representante de la comisión de usuarios, representa en la asamblea general a los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico,



 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL SICUANI N° Partida: 11000646</p>
	<p>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI</p>

salvo que el usuario de agua asista y ejerza directamente sus derechos. Esta disposición no es aplicable en los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral ni comité de impugnaciones.

Artículo 34.- Conducción de la asamblea general

La asamblea general será conducida por el Presidente del consejo directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por un algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo 35.- Votación y acuerdos

35.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. En las asambleas generales, el representante de la comisión de usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que éstos asistan y voten por sí mismos. Esta facultad, no es aplicable para los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral o comité de impugnaciones. 35.2 El desarrollo de la asamblea general y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro de actas, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente o por juez de paz en lugares donde no exista notario. 35.3 Las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación debida del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 36.- Elección del consejo directivo

36.1 La elección del consejo directivo de las juntas de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. Sus miembros son elegidos por los usuarios del sector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios que la conforman. 36.2 La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral. 36.3 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 37.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

37.1 La asamblea general puede remover a los miembros del consejo directivo, en los casos siguientes: a) Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios. b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales. c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato; d) La pérdida de su condición de usuario de agua; e) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada; f) Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme; g) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada; h) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y del estatuto; i) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley; j) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.

37.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número





ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

**SUBCAPÍTULO III
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 38.- Consejo directivo

El consejo directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios. artículo

39.- Conformación

39.1 El consejo directivo de la junta de usuarios estará integrado por once (11) consejeros. 39.2 Del total establecido, tres (03) consejeros serán representantes de los usuarios no agrarios.

Artículo 40.- Duración

El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de **cuatro (4) años**, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. El consejo directivo elegido en sucesivas convocatorias a elecciones, sujetan su período de mandato a las disposiciones establecidas en el Subcapítulo precedente.

Artículo 41.- Sesiones de consejo directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 42.- Convocatoria y quórum de las sesiones de consejo directivo

42.1 Las sesiones del consejo directivo son convocadas por su Presidente, con una participación no menor de cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del Presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.

42.2 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

42.3 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 43.- Atribuciones y obligaciones

43.1 El consejo directivo de la junta de usuarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos. b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente. c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica. d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua. e) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros. f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros, debidamente auditados y aprobados por la asamblea general. g) Nombrar al gerente y demás funcionarios y representantes de la junta de usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización. h) Nombrar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias. i) Autorizar al Presidente del consejo directivo o representantes, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general. k) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua l) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico. m) Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria. n) Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios. o) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata. p) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. q) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo.

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

43.2 Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios, responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios.

Artículo 44.- Vacancia

44.1 El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

a) Fallecimiento. b) Renuncia. c) Remoción, acordada por la asamblea general.

44.2 Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.

44.3 En caso de vacancia, asume el cargo el accesitario de la lista a la cual pertenece el directivo vacado, en orden de prelación excluyente de lista. Su designación se formaliza por acuerdo del consejo directivo.

Artículo 45.- atribuciones del Presidente del consejo directivo

El Presidente del consejo directivo ejercerá las atribuciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo; b) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general; c) Ejercer la representación legal de la junta de usuarios; d) Representar a la junta de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la junta de usuarios es parte; e) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo; f) Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero; g) Suscribir convenios y contratos; y, h) Proponer el gerente y demás funcionarios ante el consejo directivo.

SUBCAPÍTULO IV

LA GERENCIA- Artículo 46.- Gerente, su designación y remoción

46.1 El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo y los de la asamblea general. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.

46.2 El gerente es nombrado, o removido, por el consejo directivo.

Artículo 47.- Funciones

Son funciones del gerente:

a) Dirigir y administrar las actividades de la junta de usuarios; b) Elaborar los programas de distribución y demás instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica; c) Elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua; d) Asistir, cuando le sea solicitado, a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida; e) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios; f) Mantener informado al presidente del consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios; g) Informar al consejo directivo sobre la gestión económico-financiera; h) Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua; i) Emitir informes técnicos; j) Ejercer la representación de la junta de usuarios ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales, ejerciendo las facultades generales de representación prevista en el





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

artículo 74 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales; y, k) Otras que le asigne el consejo directivo, de conformidad con el estatuto.

Artículo 48.- Equipo técnico y administrativo especializado

48.1 La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que deberá poseer las siguientes características: a) Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídrico; y, b) Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.

48.2 La Autoridad Nacional del Agua organizará, en forma permanente y descentralizada, acciones de capacitación dirigida a los equipos técnicos y administrativos de las juntas de usuarios, cuya asistencia es obligatoria. Los resultados de las evaluaciones que se realicen son remitidas a los consejos directivos.

48.3 La Autoridad Nacional del Agua podrá determinar la composición del equipo técnico y administrativo especializado para cada junta de usuarios, y establecer perfiles profesionales o técnicos mínimos.

**TÍTULO III
PROCESO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Artículo 65.- Oportunidad del proceso electoral

65.1 El proceso de elección para integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza el último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

65.2 El proceso electoral se inicia a partir del primer día hábil del mes de junio con la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones y concluye obligatoriamente antes del 30 de noviembre del mismo año, con la elección y proclamación de los nuevos consejos directivos.

65.3 La elección para los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y en un solo acto electoral.

65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente y debe concluir antes del 30 de noviembre.

Artículo 66.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones

66.1 El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios convoca a asamblea general para la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones. Esta se realizará el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

66.2 Si vencido el mes de junio no se realiza la reunión señalada en el numeral precedente, la Administración Local de Agua convocará a asamblea general, de oficio o a petición de terceros, utilizando los mecanismos de publicidad previstas en el numeral 67.2 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Convocatoria para el acto electoral

67.1 La convocatoria a elección de los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de su realización.

67.2 La convocatoria será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

Artículo 68.- Elección del Comité Electoral y del comité de impugnaciones

68.1 Con supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en asamblea general se elegirá a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, mediante sorteo entre todos los usuarios de agua del sector hidráulico.





ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

68.2 En el mismo acto de asamblea se aprobarán los resultados del sorteo de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, y se convocará a la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, fijándose la fecha de elección.

68.3 Dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizado el sorteo de miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, el presidente del consejo directivo en ejercicio notificará a todos los elegidos y les brindará las facilidades para sus labores.

68.4 En caso que alguno de los elegidos conformase una lista como candidato a miembro del consejo directivo de una junta de usuarios o consejo directivo de una comisión de usuarios, deberá comunicar dicha situación al comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, al día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción de la lista que integra, a fin que el comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, lo reemplace por el suplente.

68.5 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros titulares y suplentes del comité electoral y del comité de impugnaciones, que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones

69.1 El comité electoral estará compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.

69.2 El comité de impugnaciones está compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.

69.3 Una vez instalados, el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocuparán los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo será determinado por sorteo. 69.4 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones se registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

Artículo 70.- Funciones del Comité Electoral

70.1 Son funciones del comité electoral: a) Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios. b) Solicitar a la Administración Local de Agua el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua RADA, el cual deberá estar actualizado hasta la fecha de convocatoria a elecciones de miembros del consejo directivo de juntas de usuarios y comisiones de usuarios. c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral. d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación. e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón de usuarios. f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación. g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución. h) Redactar el acta de resultados de la votación. i) Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral. j) Proclamar a los integrantes del consejo directivo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 87 del presente Reglamento.

70.2 La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

Artículo 71.- Funciones del Comité de impugnaciones

71.1 El comité de impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se interpongan contra las decisiones que adopte el comité electoral.

71.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité de impugnaciones.

**TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 92.- Naturaleza de la tarifa de agua *--

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 5





ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL SICUANI
N° Partida: 11000646

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

Las tarifas previstas en el artículo 90 de la Ley de Recursos Hídricos son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios por el uso de la infraestructura hidráulica pública. Constituyen recursos públicos.

Artículo 93.- Recursos de las juntas de usuarios

Son recursos económicos administrados por las juntas de usuarios, los provenientes de: a) Tarifa por uso de infraestructura hidráulica, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua; b) Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, en los casos que corresponda; c) Prestación de otros servicios; d) Donación o legados; y, e) Otros aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 94.- Destino de los recursos

94.1 Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica, o al monitoreo y gestión de agua subterránea.

94.2 Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos que acuerde la organización de usuarios de agua.

94.3 Los aportes económicos que efectúen los usuarios de agua, distintos a las tarifas, y destinados a entidades, serán transferidas dentro del mes siguiente a aquel en el que se percibió el aporte. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios. 94.4 Este artículo no comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

Artículo 95.- Manejo bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación, a nombre de las juntas de usuarios.

Adjunta Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA.- **La solicitud fue firmada por Pedro Eberth Farfan Carazas, en calidad de administrador local del agua.**

El título fue presentado el 03/02/2017 a las 12:45:46 PM horas, bajo el N° 2017-00263743 del Tomo Diario 0105. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00002232-728.-CANCHIS, 07 de Febrero de 2017.

(Handwritten signature)
PEDRO EBERTH FARFAN CARAZAS
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

